



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 130 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 09 AGO 2017

VISTO:

Los Expedientes Administrativos de Registros N^{os}. 243062, 243147, 261325, 261752, 261754 y 261858 de fechas 19 y 28 de junio de 2017 respectivamente, en Trecientos Tres (0303) folios, respecto a los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por: **Teódola LÓPEZ ALARCÓN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 03189-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de noviembre de 2016, **Berta Angélica RUIZ ORTEGA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 00794-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2017, **Rubén SANTIAGO LEIVA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 00951-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de abril de 2017, **Esther HEREDIA GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o 01119-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, **María Luisa NAVARRETE ESTRADA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 01123-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, y **Julia ACUÑA Vda. DE JAYO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 01116-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, y Opinión Legal N^o. 07-2017-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N^o. 27867 y modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, al amparo del artículo 149^o de la Ley N^o 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de parte, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Cual en el presente caso deviene acumular los expedientes

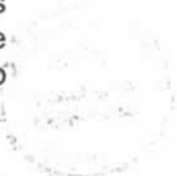


de los administrados, que en vía de apelación acuden a esta Instancia Regional;

Que mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N^{os}. N^o. 03189-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de noviembre de 2016, N^o. 00794-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2017, N^o. 00951-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de abril de 2017, N^o. 01119-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, N^o. 01123-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017 y N^o. 01116-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación – entre otros – de los recurrentes docentes cesantes: Teódola LÓPEZ ALARCÓN, Berta Angélica RUIZ ORTEGA, Rubén SANTIAGO LEIVA, Esther HEREDIA GUTIERREZ, María Luisa NAVARRETE ESTRADA y Julia ACUÑA Vda. DE JAYO; pensionistas docentes del Decreto Ley N^o. 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en razón que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho-DREA, ha reconocido dicha bonificación de los administrados, a través de los actos resolutivos respectivos, precisados como antecedentes, en las resoluciones materia de apelación, efectuando el cálculo correspondiente desde que se generó el derecho de los administrados docentes cesantes, siendo este desde el 21 de mayo del año 1990 (modif.20/05/1990-Art.48°-Ley del Profesorado 24029), hasta la fecha de su CESE.- No estando de acuerdo con lo expresado en la resolución materia de apelación, interponen respectivamente su recurso administrativo de apelación argumentando que tienen derecho a percibir la referida "bonificación especial" desde que se generó, hasta la actualidad y que este beneficio tiene naturaleza pensionable;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúnen de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N^o. 27444; el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, respecto al Pago de Bonificación del 30% y 35%, por Preparación de Clases y Evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado No. 24029, modificada por la Ley N^o. 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N^o. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)** El personal Directivo y Jerárquico, así como el



personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total", conforme a lo precisado en el artículo 48° de la Ley No. 24029 y su modificatoria Ley No. 25212 de la Ley del Profesorado, debiéndose otorgar sobre la base de la remuneración total o íntegra.

Que, empero, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad " **compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, solo corresponde a los docentes en actividad,**" y que dicha bonificación debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra, y que dicho beneficio se debe efectuar; desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho (20-May-1990-Modif. Art. 48°-Ley Profesorado), hasta la fecha de cese, (un día anterior a su cese) en el caso de los recurrentes cesaron, conforme al detalle siguiente;

- **Teódola LÓPEZ ALARCÓN**, cesó el 1° de noviembre de 1991, mediante Resolución Directoral Departamental N°. 0731 de fecha 13/Nov./1991.
- **Berta Angélica RUIZ ORTEGA**, cesó el 02 de agosto de 1993, mediante Resolución Directoral N°. 0282 de fecha 31/Agost./1993.
- **Rubén SANTIAGO LEIVA**, cesó el 1° de agosto de 1992, mediante Resolución Directoral Departamental N°. 042 de fecha 01/Set./1992.
- **Esther HEREDIA GUTIERREZ**, cesó el 1° de mayo de 1996, mediante Resolución Directoral Regional N°. 0374 de fecha 21 de mayo de 1996.
- **María Luisa NAVARRETE ESTRADA**, cesó del 1° de julio de 1999, mediante Resolución Directoral Regional N°. 01193 de fecha 07/julio/1999.
- **Julia ACUÑA Vda. DE JAYO** (cónyuge supérstite - Prof. Tomas Jayo Mendoza), quién cesó el 1° de agosto de 1998, mediante Resolución Directoral Regional N° 01349 de fecha 14 de agosto de 1998, modificado por la Resolución Directoral Regional N°. 00116 de fecha 14 de febrero de 1999.

Que, consecuentemente, la bonificación especial que reclaman los impugnantes sólo les corresponde hasta la fecha de su cese, no correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha, y no tiene naturaleza pensionable, solo corresponde a docentes en actividad de seguir percibiendo. Mas teniendo en cuenta lo precisado en los precedentes Jurisprudenciales, las Casaciones (**CAS.N°06359-2012-Ayacucho**)-(**CAS.N°4018-2012- Ayacucho**);

Que, ahora respecto al pago del BONESP mensual, que vienen percibiendo los docentes pensionistas, recurrentes plasmado en su boleta de pago de remuneraciones mensual, la misma, Corte Suprema de Justicia a través de la Casación (CAS .N°06359-2012-Ayacucho) ha precisado "Sin embargo,



estando a que el demandante viene percibiendo, la acota bonificación en aplicación del Principio de Intangibilidad de las remuneraciones, debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando, desde su fecha de cese , hasta la actualidad, PERO SIN EL REAJUSTE DEL MISMO.-

Que, en conclusión , nos preguntamos podría seguir pagándosele a un docente CESANTE, QUE NO ESTA EN ACTIVIDAD, por labores de docencia, que ya NO REALIZA a favor del Estado y hasta la actualidad (La Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación), (CAS .N°06359-2012-Ayacucho);

Que, ahora con respecto a la acumulación de expedientes, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad a lo señalado en el Art. 149° de la Ley N°. 27444, por tanto es procedente la acumulación de los Decretos N°s. **634** (Doc. 243062/Exp. N°. 126880), **635** (Doc. 243147/ Exp. N°. 118833), **674** (Doc. 261325/Exp.N°178545), **675** (Doc.261752/Exp. N°. 186030), **676** (Doc. 261754/Exp. N°. 155750) y **677** (Doc. 261658 /Exp. N° 155052)-2017-GRA/GG-ORAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 386-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes administrativos de los Decretos N°s. **634** (Doc. 243062/Exp. N°. 126880), **635** (Doc. 243147/ Exp. N°. 118833), **674** (Doc. 261325/Exp.N°178545), **675** (Doc.261752/Exp. N°. 186030), **676** (Doc. 261754/Exp. N°. 155750) y **677** (Doc. 261658 /Exp. N° 155052)-2017-GRA/GG-ORAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, los Recursos de Apelación interpuesto por: **Teódola LÓPEZ ALARCÓN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03189-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 03/Nov./2016, **Berta Angélica RUIZ ORTEGA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00794-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07/Abril./2017, **Rubén SANTIAGO LEIVA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00951-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 21/Abril./2017, **Esther HEREDIA GUTIERREZ** , contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01119-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 11/May./2017, **María Luisa NAVARRETE ESTRADA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01123-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11/May./2017 y **Julia ACUÑA Vda. DE JAYO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01116-2017-GRA/GOB-



GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11/May./2017, respecto a **la Ampliación de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Consecuentemente, **firme y subsistente las resoluciones recurridas**, materia de apelación, en todos sus extremos, en lo que respecta a los administrados impugnantes.

ARTICULO TERCERO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

